



**CEPEM**

Centro de Estudios Profesionales  
del Estado de México

# **REGLAMENTO GENERAL**

## **PARA LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA**

# REGLAMENTO GENERAL PARA LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA DE CEPEM

## ÍNDICE

ÍNDICE .....	2
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	2
TÍTULO PRIMERO.....	3
DEL INGRESO A CEPEM .....	3
TÍTULO SEGUNDO .....	9
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL .....	10
TÍTULO III DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN .....	34
TÍTULO IV DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS.....	34
TÍTULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS .....	49
TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL.....	58
TÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS EGRESADOS.....	58
TRANSITORIOS.....	59

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CEPEM tiene como fines la generación, trasmisión y extensión del conocimiento universal, con objeto contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia. Por ello, el servicio educativo que presta se sustenta en el conocimiento con valores y responsabilidad social.

De lo anterior, se puede afirmar que el objetivo del Reglamento General es dar certeza a la prestación de los servicios a su cargo.

CEPEM, a fin de cumplir con los lineamientos que marca la Secretaría de Educación elabora el presente Reglamento General para los estudios de Maestría incorporados a la Secretaría de Educación.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DEL INGRESO A CEPEM**

# CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El Reglamento General de Maestría de CEPEM, tiene como objeto el establecimiento de las normas generales que regulan la actividad académica de los estudios de Maestría y las actividades administrativas derivadas de ésta, así como las relaciones entre los diversos miembros de la comunidad que participan en este nivel de estudios, observando los Reglamentos Internos del CEPEM.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento es de observancia obligatoria y establece las normas para el ingreso, permanencia y egreso de los estudios de Maestría de CEPEM.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Acto recepcional: Evento en virtud del cual el sustentante una vez que ha obtenido el resultado aprobatorio, rendirá protesta y recibirá el acta de evaluación correspondiente.

**Alumnos:** Quienes hayan sido aceptados e inscritos en CEPEM, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento y registrados en el plan y programas de estudio con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, impartidos por el CEPEM en el nivel de maestría.

- a. Alumno regular: aquel que se inscribe por primera vez en al CEPEM y que no adeuda documentación alguna, así como aquel que se reinscribe a alguno de los semestres posteriores y que no tiene asignaturas por acreditar de semestres anteriores;
- b. Alumno irregular: aquel que se inscribe por primera vez al CEPEM, proveniente de otra institución de educación superior en alguno de los

semestres que al momento se hayan aperturado y que tenga asignaturas pendientes por acreditar de semestres anteriores, así como aquel que cursa estudios de maestría en CEPEM, pero se reinscribe a algún semestre cursando o adeudando asignaturas de semestres anteriores;

Asesor de tesis: Al docente de tiempo completo con conocimientos en el área relacionada con el trabajo de investigación, designado para dirigir el proceso y orientar al tesista; es el profesionista especializado en una disciplina, que cuenta como mínimo con el nivel académico de maestría al que aspira el estudiante, a quien orienta durante el trabajo de tesis, resuelve dudas acerca de temas específicos de su dominio y lo apoya en la selección y aplicación de la teoría metodología queda fundamento científico al trabajo.

**CEPEM:** Al Centro de Estudios Profesionales del Estado de México

**Autoridades Educativas:** a las Instancias Educativas de la Secretaría de Educación que tienen por objeto dirigir, administrar y supervisar los procedimientos y trámites relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior.

**Autoridades Escolares:**

- Consejo Rector del Sistema del CEPPEM.
- Dirección General del CEPPEM.
- Consejo General de Administración.
- Dirección de Control Escolar y Asuntos Estudiantiles.
- Coordinación Administrativa.
- Coordinación Académica.

- Coordinación de Evaluación Profesional
- Coordinación de Desarrollo y Vinculación Empresarial.
- Coordinaciones de Carrera.
- Coordinación de Informática.
- Personal Docente

**Docente:** Profesionista con título y cédula personal con efectos de patente del nivel Licenciatura, con grado de estudios de Maestría o Doctorado, que posee los conocimientos y competencias para la impartición de asignatura en el área de su especialidad.

**Beca:** al apoyo económico que otorga el Departamento de Becas de la Secretaría de Educación, a quienes resulten beneficiados; así como los apoyos económicos autorizados por el CEPEM.

**Título:** documento oficial que otorga el Grado de Maestría adquirido, mencionando la opción de titulación y resultado de la Evaluación Profesional, firmado por las Autoridades correspondientes, tanto de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de México como del Plantel.

**Ciclo:** Equivale a un año escolar, consistente en tres cuatrimestres, respectivamente. De conformidad con el calendario escolar autorizado por la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Educación;

**Crédito:** es la unidad de valor que se otorga a cada asignatura o actividad académica que realizará el estudiante durante sus estudios;

**Evaluación Profesional:** procedimiento mediante el cual se evalúan los conocimientos adquiridos durante la trayectoria académica, así como el criterio profesional, con el objetivo de otorgar al estudiante el Grado de nivel Maestría;

**Examen Profesional:** El acto académico donde el sustentante presenta un trabajo de investigación escrito ante el sínodo para ser evaluado;

**Grado:** Documento oficial que se otorga al nivel de estudios de Maestría acreditado, en el que se menciona la opción de la forma que se adquirió, así como el resultado de la evaluación profesional, firmado por las autoridades correspondientes de la Secretaría de Educación, así como del CEPEM;

**Plan de estudios:** La referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia;

**Programa de estudio:** Descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso educativo;

**Reglamento.** Al Reglamento General y de obtención del Grado de Maestría del CEPEM;

**Equivalencia de estudios:** Es el acto administrativo a través del cual la Autoridad Educativa declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional;

**Revalidación de estudios:** Es el acto administrativo a través del cual la Autoridad Educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional Mexicano, siempre y cuando éstos sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema educativo y que consten en certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos;

**Revisor de tesis:** Al docente integrante del personal de tiempo completo del CEPEM, con conocimientos en el área relacionada con el trabajo de investigación, designado para revisar dicho trabajo; y

**Semestre:** Equivale al periodo comprendido por veintiuna semanas completas, de conformidad con el calendario escolar autorizado.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL TIEMPO LÍMITE PARA CURSAR UN PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS**

**Artículo 4.-** Se consideran alumnos de Maestría, quienes después de haber cubierto los requisitos de admisión establecidos en el presente reglamento, se encuentren debidamente inscritos en alguna de las Maestrías ofertadas por el CEPEM.

**Artículo 5.-** A los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios y cubran los derechos escolares, se les podrá expedir el Certificado total de los estudios de Maestría. Quienes no hubieren concluido los estudios y



paguen los derechos respectivos, tendrán derecho a recibir un certificado parcial.

**Artículo 6.-** El tiempo máximo que tiene un alumno para estar inscrito en un plan de estudios será dos veces la duración del mismo y contará a partir de la primera fecha de ingreso al programa.

**Artículo 7.-** Los planes y programas de estudio de cada asignatura serán los autorizados por la Secretaría de Educación, los que promoverán en el alumno la adquisición de conocimientos de calidad y actualidad, incluyendo el análisis sistemático de las cuestiones de interés nacional y estatal, así como las habilidades y actitudes para el desarrollo de competencias.

Los programas de asignatura deberán cubrirse en su totalidad, teniendo el profesor la libertad de ampliar o profundizar cada tema, con la orientación que determine, siempre y cuando se alcancen las competencias correspondientes y se logre el mejoramiento y enriquecimiento del programa.

**Artículo 8.-** Los programas de las asignaturas se evaluarán a través de los mecanismos y estrategias establecidas en la actualización y evaluación periódica del plan y programas de estudio al momento de su incorporación, mediante instrumentos de evaluación curricular, que permitan determinar la pertinencia del plan de estudios.

Al término de cada semestre, el Director General, conjuntamente con la Coordinación Académica y los docentes representantes de cada área académica, aplicarán instrumentos, técnicas o estrategias de medición y evaluación, los cuales permitan efectuar un análisis y cuyo resultado, arroje

indicadores de congruencia y pertinencia de los contenidos y la metodología docente empleada, para fines de su actualización, en el momento que se solicite la actualización los resultados se pueden integrar a la propuesta de actualización, la cual será presentada a la Secretaría de Educación.

En su caso, al año siguiente de egresada la primera generación y cada tres años posteriormente, según corresponda la duración del plan de estudios el Director General y la Coordinación Académica del CEPEM, propondrán los cambios didácticos o disciplinares necesarios y en consecuencia solicitarán la autorización a la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Educación.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **ESTRUCTURA INSTITUCIONAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 9.-** La organización, dirección y coordinación de los estudios de Maestría estarán a cargo de las siguientes autoridades:

- I. Consejo Rector del Sistema CEPEM.
- II. Dirección General del CEPEM.
- III. Consejo General de Administración
- IV. Coordinación de Evaluación Profesional
- V. Dirección de Control Escolar y Asuntos Estudiantiles
- VI. Coordinación Administrativa
- VII. Coordinación de Desarrollo y Vinculación Empresarial

- VIII. Coordinaciones de Programas
- IX. Coordinación de Informática
- X. Coordinación Académica
- XI. Personal Docente

**Artículo 10.-** El Consejo Rector del Sistema del CEPEM, tiene como atribuciones:

- a) Dirigir y coordinar, con las autoridades superiores y órganos de gobierno, la labor docente, de investigación, de extensión universitaria y administrativa de CEPEM.
- b) Designar al Director General.
- c) Nombrar y remover al personal docente, administrativo y de investigación.
- d) Convocar y presidir las actividades de CEPEM.
- e) Someter a discusión del Consejo Administrativo, para su aprobación, modificación o rechazo, el proyecto de presupuesto anual de CEPEM.
- f) Dirigir la preparación del plan de desarrollo de CEPEM.
- g) Representar a CEPEM en los actos y las ceremonias oficiales.
- h) Mantener el orden y normal funcionamiento de CEPEM.
- i) Presentar al Consejo General de Administración una memoria anual de labores.

**Artículo 11.-** El Director General es la máxima autoridad institucional y por lo tanto será quien dirija, coordine y evalúe lo relativo a las actividades de carácter académico- administrativo, así como tratar todos los asuntos relacionados con el proceso enseñanza - aprendizaje que conciernan a los alumnos, además de analizar e implementar todas y cada una de las

disposiciones aplicables generadas por las Autoridades Educativas competentes y órganos educativos debidamente constituidos y facultados; revisados por el Consejo Rector del Sistema CEPEM.

**Artículo 12.-** Son atribuciones del Director General del CEPEM las siguientes:

- a) Cumplir con la normatividad emanada de la Secretaría de Educación, así como la de carácter federal, cuando así lo amerite el caso, en virtud de ser una escuela particular incorporada;
- b) Coordinar los procesos de planeación institucional, además del seguimiento y evaluación de los programas y proyectos relativos a la gestión académico-administrativa a efecto de aprovechar, eficientemente, los recursos financieros, humanos y materiales;
- c) Analizar y en su caso, tomar las decisiones que estime pertinentes para la solución de casos que se presenten al interior del Plantel y de aquellas situaciones que determine cuando la problemática en cuestión se presente al exterior del Plantel;
- d) Revisar y otorgar el visto bueno respecto del calendario de actividades y horarios a los que habrán de ajustarse las actividades escolares durante el periodo que corresponda, a fin de remitirlo para autorización a la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Educación; así como expedir, en tiempo y forma, la información requerida por las autoridades educativas correspondientes;
- e) Otorgar su visto bueno para la realización de actividades académicas y culturales que apoyen la capacitación y actualización del personal docente y alumnos;
- f) Expedir las boletas parciales, finales y de regularización y toda aquella documentación, que por su propia naturaleza, deba contar con su autorización y/o visto bueno;

- g) Autorizar los lineamientos que permitan llevar a cabo el diseño y rediseño de planes y programas de estudio de conformidad a las leyes y acuerdos aplicables en la materia;
- h) Aprobar la solicitud para iniciar el proceso de titulación, así como ratificar a los integrantes del Síndico de evaluación para la obtención del Grado y el seguimiento relativo a la documentación necesaria para la sustentación del examen recepcional correspondiente;
- i) Delegar aquellas funciones que estime pertinentes a las autoridades subalternas;
- j) Determinar las medidas académico-administrativas a que haya lugar cuando se tenga conocimiento del incumplimiento y faltas al presente reglamento por parte del personal docente y alumnos;
- k) Determinar las sanciones y/o medidas disciplinarias a los alumnos que hayan cometido alguna falta dentro del Plantel;
- l) Determinar el cumplimiento de programas por parte de los docentes.
- m) Autorización de evaluaciones extemporáneas, en casos especiales, y debidamente justificados.
- n) Atención a alumnos, para tratar asuntos académicos y disciplinarios.
- o) Ser responsable de planear, organizar, integrar y ejecutar las actividades académico-administrativas de los estudios de tipo Superior (Maestría).
- p) Promover todo lo que tienda al mejoramiento técnico, académico, administrativo y patrimonial de CEPEM.
- q) Convocar y presidir la Junta de Coordinaciones de Carrera y ejecutar sus acuerdos. Tener voto de calidad en caso de empate;
- r) Proponer al Consejo Rector del Sistema CEPEM el nombramiento del personal de la Dirección de Control Escolar y Asuntos Estudiantiles, Coordinación Administrativa, Coordinación de Desarrollo y Vinculación Empresarial, Coordinaciones de Carrera, Coordinación de Informática, así

como autorizar las licencias de ausentismo o de otra clase y la aceptación de renunciaciones.

- s) El Director podrá renunciar a su cargo por causa grave, previa autorización de la Autoridad Educativa.
- t) Las demás que establezca este Reglamento, el Consejo Rector del Sistema CEPEM y/o el Consejo General de Administración.

**Artículo 13.-** El Consejo General de Administración es el Máximo Órgano Regulador de CEPEM, y resolverá cualquier controversia cuando así se le requiera, así como también vigilará que se cumplan los fines de CEPEM.

**Artículo 14.-** La Coordinación de Evaluación Profesional, integrada por un Titular responsable y diferentes miembros designados por el Director General del CEPEM, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Participar en la formación de objetivos y políticas relativas a la enseñanza.
- b) Intervenir en las cuestiones académicas relacionadas con el personal docente.
- c) Coordinar los concursos, designaciones, contrataciones y renovaciones de profesores y auxiliares de docencia.
- d) Promover y organizar estudios y actividades relacionadas con la pedagogía y el perfeccionamiento docente.
- e) Coordinar el proceso de obtención del Grado de los alumnos.
- f) Insacular a los integrantes del sínodo de evaluación profesional para la obtención del grado de maestría y someterlo a la ratificación del Director General;
- g) Dar seguimiento al proceso de obtención del grado de maestría.

- h) Intervenir en la expedición de diplomas, revalidaciones, expedición de Grados, suscribiendo conjuntamente con el Director General del CEPEM.
- i) Participar en la elaboración, modificación y cambio de los planes de estudio y régimen de enseñanza.
- j) Atender los requerimientos de la Secretaría de Educación.
- k) Suministrar la información requerida por el Consejo Rector del Sistema, el Consejo General de Administración y la Dirección General del CEPEM.

**Artículo 15.-** La Dirección de Control Escolar y Asuntos Estudiantiles, integrada por un Titular responsable y diferentes miembros designados por el Director General del CEPEM, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Participar en la formación de objetivos y políticas relativas a la enseñanza.
- b) Intervenir en las cuestiones académicas relacionadas con el personal docente.
- c) Coordinar los concursos, designaciones, contrataciones y renovaciones de profesores y auxiliares de docencia.
- d) Promover y organizar estudios y actividades relacionadas con la pedagogía y el perfeccionamiento docente.
- e) Controlar las actividades concernientes al servicio de biblioteca y la difusión de la información.
- f) Coordinar el proceso de admisión, inscripción y las tareas inherentes al registro de alumnos con becas.

- g) Intervenir en la expedición de diplomas, predictámenes de revalidaciones, expedición de títulos, suscribiéndolos conjuntamente con el Director General del CEPEM.
- h) Participar en la elaboración, modificación y cambio de los planes de estudio y régimen de enseñanza.
- i) Atender los requerimientos de la Secretaría de Educación.
- j) Suministrar la información requerida por el Consejo Rector del Sistema, el Consejo General de Administración y la Dirección General del CEPEM.

**Artículo 16.-** La Coordinación Administrativa, integrada por un Titular responsable y diferentes miembros designados por el Director General del CEPEM, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir y atender las cuestiones administrativas relacionadas con los alumnos, personal docente y en general en lo relativo a la administración de los recursos económicos del CEPEM.
- b) Suministrar la información requerida por el Consejo Rector del Sistema, el Consejo General de Administración y la Dirección General del CEPEM.

**Artículo 17.-** La Coordinación de Desarrollo y Vinculación Empresarial, integrada por un Titular responsable y diferentes miembros designados por el Director General del CEPEM, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir en las cuestiones de vínculos empresariales para favorecer a los alumnos.
- b) Impulsar el rediseño académico y la investigación enfocado en los requerimientos vigentes del mercado laboral.



- c) Suministrar la información requerida por el Consejo Rector del Sistema, el Consejo General de Administración y la Dirección General del CEPEM.

**Artículo 18.-** Las Coordinaciones de maestría, integradas por un Titular responsable y diferentes miembros designados por el Director General del CEPEM, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Atender las necesidades de padres de familia, alumnos y docentes para favorecer la experiencia académica, social, deportiva, cultural, entre otras.
- b) Revisar el aprovechamiento académico de los alumnos del CEPEM para diagnosticar oportunamente estrategias de mejora.
- c) Atender a la correcta aplicación de los planes y programas de estudio.
- d) Participar en la elaboración, modificación y cambio de los planes de estudio y régimen de enseñanza.
- e) Promover y organizar estudios y actividades relacionadas con la pedagogía y el perfeccionamiento docente.
- f) Suministrar la información requerida por el Consejo Rector del Sistema, el Consejo General de Administración y la Dirección General del CEPEM.

**Artículo 19.-** La Coordinación de Informática, integrada por un Titular responsable y diferentes miembros designados por el Director General del CEPEM, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Atender a las necesidades de Tecnologías de Información que la comunidad educativa del CEPEM solicite, previa autorización de la Dirección General.

- b) Suministrar la información requerida por el Consejo Rector del Sistema, el Consejo General de Administración y la Dirección General del CEPEM.

**Artículo 20.-** La Coordinación Académica, integrada por un Titular responsable y diferentes miembros designados por el Director General del CEPEM, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Atender las necesidades de padres de familia, alumnos y docentes para favorecer la experiencia académica, social, deportiva, cultural, entre otras.
- b) Revisar el aprovechamiento académico de los alumnos del CEPEM para diagnosticar oportunamente estrategias de mejora.
- c) Atender a la correcta aplicación de los planes y programas de estudio.
- d) Participar en la elaboración, modificación y cambio de los planes de estudio y régimen de enseñanza.
- e) Promover y organizar estudios y actividades relacionadas con la pedagogía y el perfeccionamiento docente.
- f) Suministrar la información requerida por el Consejo Rector del Sistema, el Consejo General de Administración y la Dirección General del CEPEM.

**Artículo 21.-** Se entiende por personal docente a los profesionistas con preparación académica de nivel maestría o doctorado, responsables de:

- a) Planear, coordinar, dirigir y ejercer docencia en concordancia con el modelo educativo institucional;
- b) Lograr que el estudiante desarrolle sus potencialidades mediante su decidida participación en el proceso educativo y practique la creatividad;
- c) Asumir el compromiso de alcanzar los objetivos establecidos en los planes y programas de estudio, empleando métodos y técnicas de

enseñanza-aprendizaje que permitan la evaluación objetiva de los niveles de aprovechamiento;

- d) Realizar el seguimiento, continuo y permanente, del avance escolar de los estudiantes, materializado a partir de competencias y atención personalizada conforme al modelo educativo de cada plan y programas de Maestría; y
- e) Promover y diversificar las actividades de extensión y difusión de la cultura, así como de la asistencia social que emprenda CEPEM.

**Artículo 22.-** Para impartir cursos, dirigir tesis y para formar parte del jurado de exámenes recepcionales de Maestría, los docentes deberán contar con el nivel académico de Maestría o superior a éste.

**Artículo 23.-** Son deberes del personal docente, los siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- II. Presentarse en su lugar de trabajo conforme a lo establecido en su contrato;
- III. Cumplir con su programa de trabajo, conforme a la calendarización establecida;
- IV. Presentar al Director General del CEPEM, con oportunidad, las propuestas de modificación o mejora de las actividades que desarrolla;
- V. Asistir a las reuniones convocadas por el Director General del CEPEM;
- VI. Asesorar, dirigir y/o revisar tesis y trabajos de investigación;
- VII. Presentar los reportes sobre el avance de su trabajo, con la periodicidad que le sea requerida;
- VIII. Rendir informe por escrito sobre el desarrollo del programa;
- IX. Generar aportaciones para mantener la calidad y pertinencia del programa; y

X. Las demás que le señalen las autoridades académicas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS**

**Artículo 24.-** Los alumnos de CEPEM podrán organizarse con el fin de crear sociedades por cada Maestría, las cuales tendrán por objetivo fortalecer la participación de todos los alumnos conforme a los valores y misión del Plantel.

Los objetivos de las distintas sociedades de alumnos que se formen serán: organizar, ejecutar y evaluar actividades académicas, sociales, deportivas y en general cualquier otra que tienda a desarrollar dentro del alumnado un sentido de pertenencia y lazos de solidaridad dentro del CEPEM, conforme a los lineamientos, normatividad y fines de la propia institución.

**Artículo 25.-** La sociedad de alumnos que se conforme, de ninguna manera podrá perseguir fines políticos ni podrá afiliarse a ninguna organización política o religiosa, ni perseguirá fines de lucro.

**Artículo 26.-** Las distintas actividades que realice cualquier sociedad de alumnos se efectuarán en coordinación con el Director General del CEPEM o en su caso con las Coordinaciones de Maestría.

**Artículo 27.-** Las sociedades de alumnos, no podrán intervenir en asuntos que pudieran ocasionar perjuicios al desarrollo académico de CEPEM.

**Artículo 28.-** Sólo podrán ser electos como integrantes de las sociedades de alumnos aquellos que sean regulares.

**Artículo 29.-** Las actividades inherentes a la sociedad de alumnos, serán evaluadas y, en su caso, sancionadas por la Dirección General de CEPEM o por los Coordinadores de Carrera.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN**

**Artículo 30.-** El presente título establece las bases para el proceso de admisión, inscripción y reinscripción de los alumnos de CEPEM, en los planes y programas autorizados de tipo Superior y refiere los procedimientos administrativos que se deben seguir para el cumplimiento de estas disposiciones.

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA ADMISIÓN**

**Artículo 31.-** Se entiende por admisión al proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno de CEPEM.

**Artículo 32.-** Para ser admitido al CEPEM, el aspirante deberá acreditar los estudios completos de Licenciatura, presentando el título profesional o la cédula personal con efectos de patente. En caso de que el alumno no cuente con título profesional y presente el acta de examen profesional o, en su caso, el testimonio de desempeño emitido por CENEVAL, se le dará un término perentorio de 90 (noventa) días naturales; en caso de que no presente dicho

documento, causará baja definitiva del plantel, no siendo válidas las calificaciones obtenidas en el periodo escolar cursado.

**Artículo 33.-** En caso de que el aspirante a cursar estudios de maestría no cuente con el título de licenciatura y quiera cursar dichos estudios como opción de titulación de Licenciatura, deberá adicionalmente cubrir los siguientes requisitos:

1. Presentar escrito dirigido al Dirección General del CEPEM, con copia para la Coordinación Administrativa, en el que la institución de procedencia autorice al interesado realizar estudios de maestría en el CEPEM, especificando el plan y programa de estudios que solicita cursar y los requisitos a cubrir, así como el documento que requerirá para la comprobación de los estudios (historial académico o certificado parcial);
2. En caso de que un alumno egresado de licenciatura del propio CEPEM solicite la referida opción de titulación por estudios superiores (de maestría) y esta se contemple en el reglamento institucional, deberá presentar por escrito la autorización correspondiente para cursar los estudios de maestría específicos y el porcentaje de créditos del plan y programa de estudio que debe cursar para obtener el título, así como el documento que se requiera para la respectiva comprobación (historial académico o certificado parcial); y
3. Quienes estén en cualquiera de los numerales 1) o 2), el título profesional lo deberá exhibir antes de iniciar el último semestre, en caso contrario causarán baja temporal y podrán reingresar una vez que cuenten con el título profesional, siempre y cuando no rebase el tiempo límite para cursar los estudios.

**Artículo 34.-** Los estudios parciales a nivel Maestría realizados en otras Instituciones, podrán ser reconocidos por CEPEM, siempre y cuando sea emitido el dictamen de equivalencia o revalidación de estudios por la Autoridad Educativa competente de la Secretaría de Educación, a solicitud del interesado. Para su reubicación se sujetará a lo establecido en el capítulo de equivalencias y revalidación.

**Artículo 35.-** Los aspirantes de otras entidades federativas y los de origen extranjero, para ser admitidos, deberán cumplir con lo establecido en los requisitos señalados en los artículos anteriores, además de cumplir con los documentos que acrediten su estancia legal en el país y la revalidación de estudios emitida por la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INSCRIPCIÓN**

**Artículo 36.-** La inscripción es el proceso por el cual el CEPEM registra por primera vez a un aspirante en uno de los programas ofrecidos, ésta debe realizarse de manera personal por el aspirante, en las fechas que se establezcan en el calendario escolar autorizado por la Unidad Administrativa responsable de la Secretaría de Educación.

**Artículo 37.-** Para ingresar al CEPEM se requiere:

- a. Certificado total de estudios de Licenciatura (original y copia para su cotejo);
- b. Título o cédula personal con efectos de patente (original y copia para su cotejo), perteneciente al área de conocimiento autorizada en el plan de estudios;
- c. Acta de nacimiento (original y copia para su cotejo);

- d. Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.);
- e. Certificado médico expedido por una institución de salud pública.
- f. 4 fotografías tamaño infantil a color;
- g. Comprobante de domicilio;
- h. identificación oficial del alumno o tutor (en su caso);
- i. Recibo de pago de inscripción;
- j. Carta de exposición de motivos;
- k. Dictamen de equivalencia o revalidación de estudios, en su caso, emitido por la Autoridad Educativa correspondiente;
- l. Constancia de habilidad de comprensión de textos en otro idioma, expedida por Institución externa; y
- m. Cumplir con las disposiciones que establezca la Secretaría de Educación.

**Artículo 38.-** Los aspirantes que realicen cursos propedéuticos, estarán obligados a respetar lo dispuesto por CEPEM durante el tiempo de duración de los mismos. Los cursos propedéuticos de las Maestrías con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación, tienen como principal objetivo el orientar al alumno de primer ingreso de las Maestrías sobre aspectos: académicos, administrativos, culturales, deportivos, áreas de desarrollo profesional y mercado de trabajo. Estarán constituidos por un taller, el cual introducirá al estudiante con conocimientos, habilidades y actitudes básicas necesarios para iniciar sus estudios profesionales de Maestría.

**Artículo 39.-** Se considera alumno de CEPEM a quien se haya inscrito en éste, cumpliendo todas las disposiciones académico-administrativas establecidas en el presente Reglamento.



**Artículo 40.-** La condición de alumno se acredita por medio de la credencial que expide la Coordinación Administrativa, o por medio de una constancia suscrita por el CEPEM.

**Artículo 41.-** La credencial que expide la Coordinación Administrativa, deberá ser presentada por el alumno para que se le permita el acceso al plantel. La apertura de un grupo-materia estará sujeta a la cantidad mínima de estudiantes que CEPEM establezca para cada caso en particular, previa autorización de la Unidad Administrativa correspondiente.

**Artículo 42.-** Los alumnos de CEPEM serán alumnos ordinarios siempre y cuando se inscriban para cursar los estudios requeridos en el nivel de Maestría. Podrán ser regulares o irregulares.

- I. Son alumnos regulares los que hayan cursado y aprobado todas las materias de los ciclos escolares anteriores al que se encuentran cursando, de acuerdo con el plan de estudios en vigor y estén inscritos en todas las materias del ciclo que cursen;
- II. Son alumnos irregulares los que adeuden materias de ciclos lectivos anteriores al que se encuentren cursando; y
- III. Los alumnos que se reinscriban en el último cuatrimestre de su carrera no deberán adeudar ninguna asignatura de los cuatrimestres anteriores.

**Artículo 43.-** Al concluir los requisitos de ingreso, el estudiante podrá solicitar:

- a) Mapa curricular o Tira de materias
- b) Copia del Reglamento General vigente, y
- c) Lineamientos de carácter financiero

**Artículo 44.-** De comprobarse falsedad total o parcial en cualquier documento entregado o declaración hecha por el estudiante, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, reservándose el Plantel el derecho de notificarlo a las autoridades competentes.

CEPEM no estará obligado a devolver las cuotas que por concepto de preinscripción, inscripción o pago de colegiaturas se hayan devengado hasta el momento por el interesado; sin embargo, se podrá exigir al responsable el cumplimiento de las mismas hasta el momento en que se determine su situación administrativa.

**Artículo 45.-** Los alumnos podrán renunciar a su inscripción, mediante la presentación de solicitud por escrito ante el Director General del CEPEM, dentro del plazo que no exceda de 15 días naturales una vez iniciado el Semestre para realizar mencionado trámite, para realizarlo deberá estar al corriente en todas las cuotas vencidas al momento. De no realizar el trámite en el periodo establecido deberá cubrirse de manera íntegra el periodo Semestral para dar curso al trámite de baja. Ausentarse de manera temporal o definitiva de la institución no se entenderá como baja hasta que sea solicitada por escrito.

**Artículo 46.-** El dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja dentro del período establecido en el artículo anterior, no cancela las obligaciones académicas, ni los compromisos de pago de los alumnos con CEPEM.

## CAPÍTULO III

### DE LA REINSCRIPCIÓN

**Artículo 47.-** La reinscripción es el proceso a través del cual el estudiante renueva su permanencia en el CEPEM cada semestre, para avanzar en los niveles de estudio que le permita encauzarlo hasta su conclusión total, con apego a las disposiciones de este ordenamiento y a las que emanen de las autoridades educativas oficiales.

**Artículo 48.-** El trámite se realizará de manera personal y en las fechas establecidas en el calendario autorizado; en caso de suspensión o abandono de su Maestría, por única ocasión será reubicado en el Plan de Estudios que le corresponda, según el Plan de Estudios que esté en vigor, en un plazo no mayor a 2 años, a partir de su baja temporal; previa autorización de la Unidad Administrativa correspondiente.

**Artículo 49.-** Para tener derecho a reinscripción los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido el ciclo lectivo anterior y tener vigentes sus derechos estudiantiles;
- II. Haber obtenido un promedio final igual o superior a 7.0 (siete punto cero) en el Semestre inmediato anterior;
- III. Presentar constancias de no adeudo a CEPEM, cuando su nombre aparezca en la lista de adeudos que emiten las Coordinación Administrativa;
- IV. Reinscribirse dentro del periodo que fije el calendario escolar autorizado;
- V. Refrendar anualmente su valoración médica, por medio de una Institución de Salud Pública;

- VI. Cubrir las cuotas correspondientes a la reinscripción; y
- VII. Los alumnos que se reinscriban en el último semestre de la Maestría no deberán adeudar ninguna asignatura de los semestres anteriores.

**Artículo 50.-** Los alumnos que no concluyan los trámites de inscripción o reinscripción, perderán el derecho a ella y a la devolución de los pagos efectuados.

**Artículo 51.-** Los asuntos escolares serán tratados exclusivamente por el interesado o por un apoderado acreditado con carta poder, cuando el tipo de trámite lo permita.

**Artículo 52.-** El alumno irregular podrá reinscribirse al semestre subsecuente siempre y cuando no adeude más del cincuenta por ciento de asignaturas del semestre antecedente.

**Artículo 53.-** Cuando el alumno acumule tres asignaturas reprobadas o no acreditadas hasta en dos semestres, se le detendrá el avance académico y no podrán reinscribirse al semestre siguiente hasta que regularice (apruebe) las asignaturas correspondientes.

**Artículo 54.-** Las materias pendientes de acreditar las deberá presentar en los periodos inmediatos de regularización establecidos en el calendario escolar autorizado por la Secretaría de Educación. Tratándose de los periodos de recuse, el alumno deberá cursar la materia en las fechas y periodos establecidos en el calendario escolar autorizado.

**Artículo 55.-** Si el alumno reprueba el examen a título de suficiencia tendrá que esperar a regularizarse en el semestre que le corresponda; para el caso de asignaturas seriadas, invariablemente tendrá que haber aprobado la asignatura antecedente para cursar la subsecuente. En las asignaturas seriadas el alumno podrá optar por el recuse por curso extra horario.

**Artículo 56.-** Al inicio de cada semestre se hará una revisión austera de calificaciones y documentos que correspondan al expediente y quedarán con categoría de alumnos condicionados:

- a) Quienes hayan reprobado más del cincuenta por ciento de asignaturas en el semestre anterior.
- b) Quienes hayan reprobado un total de tres asignaturas en los dos semestres anteriores, deberán dar prioridad a las asignaturas pendientes, es decir, deberá recursarlas y no podrá reinscribirse al semestre siguiente, y
- c) Quienes hayan reprobado dos veces la misma asignatura en el Plantel, deberá hacerse del conocimiento, por escrito, al alumno la baja definitiva del Plantel.

**Artículo 57.-** Dejan de ser alumnos condicionados los que aprueban el 100% de las asignaturas cursadas hasta el momento en un semestre.

**Artículo 58.-** El Plantel se reserva la facultad de reinscribir al siguiente semestre o ciclo escolar, a aquellos alumnos que adeuden el pago de colegiaturas y de aquellos que hayan manifestado actos de indisciplina graves reiterados de conformidad a los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 59.-** Ningún alumno podrá asistir a clases sin estar debidamente inscrito.

**Artículo 60.-** CEPEM podrá autorizar el cambio de carrera a los alumnos que habiendo concluido el primer ciclo lectivo de manera regular, lo soliciten por escrito y cubran los requisitos académicos para ello, es decir, presenten la equivalencia de estudios respectiva y el cupo del grupo lo permita. Previa autorización de la Secretaría de Educación.

**Artículo 61.-** Perderán su calidad de estudiantes en CEPEM aquellos que incurran en alguna de las siguientes causas:

- I. Reprobar o no presentar exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios y/o a título de suficiencia en cinco asignaturas en un mismo semestre;
- II. Reprobar o no presentar exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios y/o a título de suficiencia en ocho asignaturas en los primeros tres semestres;
- III. Reprobar o no presentar exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia en diez asignaturas en toda la Maestría;
- IV. Dejar de inscribirse en más de tres ciclos escolares consecutivos;
- V. Por agotar sus oportunidades de regularización;
- VI. Inscribirse más de dos veces en el mismo ciclo escolar; o
- VII. Cometer faltas graves de disciplina hacia CEPEM que motiven su expulsión definitiva.

Se entiende por ciclo escolar el tiempo comprendido en un ciclo lectivo, según lo indique el plan de estudios correspondiente (para el caso de maestría el ciclo es semestral).

**Artículo 62.-** Cuando por causas imputables a los alumnos no se puedan impartir alguna o algunas de las clases previstas en los programas de estudios, los temas correspondientes a ellas se tendrán por vistos.

**Artículo 63.-** Cuando las clases se dejen de impartir por causas imputables a los profesores, éstos tendrán la obligación de reponerlas.

**Artículo 64.-** Las inscripciones o reinscripciones se realizarán en la Dirección de Control Escolar y Asuntos Estudiantiles dentro del periodo que fije el calendario escolar autorizado por la Secretaría de Educación, cubriéndose los requisitos y los pagos correspondientes.

**Artículo 65.-** Podrán llevarse a cabo inscripciones y reinscripciones extemporáneas durante los primeros diez días hábiles después de iniciado el ciclo lectivo, considerando que existirá un incremento adicional al costo vigente de la inscripción o reinscripción. Transcurrido este tiempo por ningún motivo se efectuarán inscripciones extemporáneas.

## **CAPÍTULO IV**

### **EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**

**Artículo 66.-** La Equivalencia de Estudios es el acto administrativo a través del cual la Autoridad Educativa declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional Mexicano.

**Artículo 67.-** La Revalidación de Estudios es el acto administrativo a través del cual la Autoridad Educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados

fuera del Sistema Educativo Nacional Mexicano, siempre y cuando éstos sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema educativo y que consten en certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos.

**Artículo 68.-** El dictamen de equivalencia o revalidación de estudios, lo emitirá la autoridad educativa competente de la Secretaría de Educación y éste será el documento válido para ubicar al estudiante en el cuatrimestre que le corresponda, de acuerdo con el presente reglamento.

**Artículo 69.-** Para ser ubicado al cuatrimestre correspondiente, el alumno deberá haber cubierto el 75% del semestre anterior, ya sea mediante la figura de la equivalencia o revalidación de estudios.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

**Artículo 70.-** El ingreso a CEPEM será mediante la aplicación de una entrevista personalizada, con el objetivo de evaluar individualmente los conocimientos básicos, destrezas, habilidades y aptitudes de los aspirantes que pretendan cursar una Maestría; CEPEM, garantizará para todos los estudiantes la igualdad de oportunidades.

**Artículo 71.-** CEPEM entregará oportunamente las convocatorias correspondientes y pondrá a disposición de los interesados la información respectiva, previa autorización de la Unidad Administrativa correspondiente.



**Artículo 72.-** Podrán presentar exámenes los aspirantes que cumplan con todos los requisitos de ingreso señalados en el presente Reglamento.

**Artículo 73.-** Los exámenes se efectuarán en las instalaciones de CEPEM o en las plataformas autorizadas.

**Artículo 74.-** CEPEM se reserva el Derecho de Admisión y, ningún alumno podrá asistir a clases sin estar debidamente inscrito.

**Artículo 75.-** Los aspirantes que resulten admitidos, resultado del proceso de selección, deberán cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en el presente Reglamento con la finalidad de quedar formalmente inscritos.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL REINGRESO**

**Artículo 76.-** Se entiende por reingreso, cuando un alumno solicita por segunda ocasión continuar con sus estudios de Maestría en CEPEM.

**Artículo 77.-** Los alumnos que deseen reingresar al CEPEM, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No excederse del tiempo máximo (dos semestres) para solicitar su reingreso al CEPEM;
- II. No haber causado baja reglamentaria, por cuestiones financieras, académicas o disciplinarias;

- III. Que siga vigente el plan de estudios que se impartía cuando el alumno abandonó los estudios, caso contrario se deberá tramitar ante la Unidad Administrativa correspondiente la equivalencia de estudios;
- IV. Presentar la documentación original requerida para su proceso de inscripción;
- V. No tener adeudos financieros o académicos relacionados con la primera inscripción; y
- VI. Pagar los derechos correspondientes.

**Artículo 78.-** No se permitirá el reingreso al CEPEM a los alumnos que fueron suspendidos definitivamente de éste, por haber cometido algún acto de indisciplina o haber causado baja definitiva.

## **TÍTULO IV**

### **DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS**

**Artículo 79.-** El límite de tiempo para ser considerado estudiante de tipo Superior, nivel Maestría, no podrá exceder de dos veces la duración señalada del Plan de Estudios respectivo.

**Artículo 80.-** Quienes hubieren interrumpido sus estudios de Maestría, podrán adquirir por otra sola ocasión la calidad de estudiantes, pero deberán sujetarse al Plan de Estudios vigente a la fecha de su reingreso, tramitando en tal caso la equivalencia de estudios emitida por la autoridad competente.

En caso de una interrupción mayor de dos años consecutivos, y en caso de que el Plan de Estudios hubiese sufrido actualizaciones, deberán inscribirse al

primer semestre, cursando todas las asignaturas que integran el Plan de Estudios correspondiente. Si el plan de estudios no hubiera sido actualizado, el Director General resolverá lo conducente, previa autorización de la Autoridad Educativa competente.

**Artículo 81.-** Sólo podrá cursarse hasta en dos ocasiones cada una de las asignaturas de un Plan de Estudios.

**Artículo 82.-** Para ser promovido al Semestre inmediato posterior, el estudiante deberá acreditar el cincuenta por ciento de las asignaturas correspondientes al semestre que antecede.

**Artículo 83.-** Para los alumnos de Maestría, la cancelación definitiva de la reinscripción procederá en los casos siguientes:

- I. Al no acreditar una asignatura, después de concluir las evaluaciones de regularización, y
- II. Cuando el alumno acumule más de 5 evaluaciones reprobatorias, sean extraordinarias o a título de suficiencia, según corresponda.

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA ACREDITACIÓN DEL APRENDIZAJE**

**Artículo 84.-** Acreditación es el proceso por el cual un alumno cumple con las actividades educativas y criterios de evaluación de las asignaturas, y con los requisitos curriculares.

**Artículo 85.-** La acreditación de una asignatura se consigue al lograr los resultados de aprendizaje y satisfacer los requerimientos de la misma, obteniendo así los créditos correspondientes.

**Artículo 86.-** Para la acreditación a nivel Maestría existen cuatro formas distintas posibles, que se indican a continuación:

- I. Parcial. Valoración cuantitativa y cualitativa obligatoria que deben presentar los alumnos durante las fechas que emita el calendario escolar autorizado, en todas y cada una de las asignaturas que cursen, de acuerdo con la escala evaluativa, determinada por cada una de las asignaturas. Durante los semestres se realizarán dos evaluaciones parciales, la suma de estas dará como resultado el promedio definitivo;
- II. Ordinaria o Final. \*Escolarizado;
- III. Extraordinaria. Cuando el alumno no aprueba la modalidad parcial y ordinaria y se inscribe al examen extraordinario, en una sola oportunidad; y
- IV. Título de Suficiencia. Aquélla que presenta un alumno que no acreditó una asignatura en evaluación extraordinaria, o que no presentó dicha evaluación.

**Artículo 87.-** Para la realización de los exámenes se considerará lo siguiente:

- I. Los exámenes, se realizarán de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y deberán sujetarse al calendario escolar autorizado de CEPEM.
- II. Los exámenes de selección se efectuarán en el lugar, horario y fecha estipulados en la convocatoria que emita CEPEM, previa autorización de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación.

- III. Los exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia se efectuarán en el lugar y horario estipulado por la Dirección de Control Escolar y Asuntos Estudiantiles.
- IV. Los exámenes de selección, parciales, ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia deberán sustentarse por escrito, y
- V. Los exámenes se autorizarán previo pago de los derechos. Es necesario no tener ningún adeudo por ningún concepto para poder presentar cualquier evaluación a la fecha de la misma.

**Artículo 88.-** Cada docente será responsable de elaborar y presentar para su aprobación los exámenes, en apego a los contenidos programáticos, así como su aplicación, considerando los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de las asignaturas propuestos en el Plan y Programas de estudios autorizados por la Autoridad Educativa, o en su caso, respetando las estrategias de evaluación dadas a conocer a los estudiantes al inicio del semestre.

**Artículo 89.-** Los exámenes parciales se aplicarán tomando en cuenta las características de cada materia y en su resultado se considerará lo siguiente:

- I. La escala de calificaciones será de 0 a 10, con un decimal;
- II. Los trabajos y actividades académicas solicitadas por el profesor serán tomados en cuenta; y
- III. Las fechas de exámenes parciales serán las establecidas en el calendario escolar autorizado por la Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación.

**Artículo 90.-** Los exámenes ordinarios se aplicarán al final de cada Semestre, de acuerdo con lo establecido en el calendario escolar autorizado.

**Artículo 91.-** Podrán presentar examen ordinario los alumnos que hayan cubierto satisfactoriamente todos los requisitos académicos y tengan un mínimo de 85% de asistencias en la materia correspondiente.

**Artículo 92.-** El examen ordinario será aplicado por el profesor de la materia. En caso de que éste no pueda concurrir al examen, el Coordinador de Carrera nombrará un sustituto y lo notificará a la Dirección de Control Escolar y Asuntos Estudiantiles.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA REGULARIZACIÓN DEL ESTUDIANTE**

**Artículo 93.-** Los resultados de los exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios se deberán expresar en la siguiente forma:

- I. La escala de calificaciones será de 0 a 10 y se expresará con números enteros y un decimal. La calificación mínima aprobatoria será de 7; y
- II. Cuando el alumno no se presente a examen se anotará NP, que significa no presentado, computándose como materia reprobada.

**Artículo 94.-** Los exámenes extraordinarios abarcarán 100% del contenido del programa vigente de la materia y se realizarán en el periodo que fije el calendario escolar autorizado, considerándose además lo siguiente:

- I. Podrán presentar examen extraordinario los alumnos que habiendo cursado la materia en forma ordinaria no la hayan acreditado, presentado o no cubran el mínimo de 80% de asistencias;

- II. Los estudiantes tendrán derecho a presentar hasta dos materias por semestre; en el caso de exceder ese número, se tendrá como no acreditado el semestre, teniendo el alumno la obligación de cursarlo nuevamente;
- III. Para tener derecho a examen extraordinario, el alumno deberá solicitarlo a la Dirección de Control Escolar y Asuntos Estudiantiles durante los tres días hábiles anteriores a la fecha calendarizada, cubriendo el pago correspondiente; y
- IV. Los alumnos deberán entregar al profesor que aplique el examen la copia del comprobante de pago sellado previamente por la Coordinación de Administración, y presentar la credencial de alumno vigente; el alumno que no lo presente o tenga algún otro adeudo administrativo no tendrá derecho a sustentar el examen.

**Artículo 95.-** Para la aplicación de los exámenes extraordinarios se observará lo siguiente:

- I. Serán aplicados por el titular de la materia y por un sinodal designado por la Dirección General del CEPEM;
- II. Ante la ausencia del titular o del sinodal, éstos serán sustituidos por quienes designe el Director del CEPEM; y
- III. Las actas de exámenes extraordinarios serán firmadas por los profesores que apliquen el examen y por el Director del CEPEM.

**Artículo 96.-** Recurse, tendrán derecho al recurse los alumnos de Maestría que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acumular menos del 65 por ciento de asistencia, determinado en función del total de horas clase impartidas;

- b) Efectuar el pago por derecho al recuse;
- c) No haber presentado examen extraordinario o haberlo reprobado;
- d) El recuse deberá cubrir en forma íntegra la carga horaria establecida en el plan de estudios, así como las mismas oportunidades de evaluación; deberá efectuarse en los recintos escolares y deberá esperar el semestre correspondiente en el que se imparta la asignatura; y
- e) El alumno sólo tendrá derecho a recurrar, como máximo, hasta tres asignaturas durante la Maestría; en caso de rebasar el número, causará baja definitiva del Plantel.

**Artículo 97.-** El alumno podrá presentar el recuse de la siguiente forma:

- a) El recuse en **período ordinario** es cuando el alumno regulariza una asignatura en el semestre lectivo en el que corresponde de acuerdo con el plan de estudios.
- b) El recuse por **curso extra horario**, aquél que solicita un alumno que ha reprobado el examen a título de suficiencia de una asignatura seriada y que requiere cursarla con el propósito de regularizar su situación académica. En el curso extra horario se respetará en forma íntegra la carga horaria establecida en el plan y programas de estudio autorizado por la Secretaría de Educación.

**Artículo 98.-** El recuse por curso extra horario únicamente se autorizará previa revisión de la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación, en los siguientes casos:

- I. Cuando la asignatura esté seriada con el semestre subsecuente;



- II. Cuando el plan de estudios que cursa el alumno, se encuentre en desplazamiento y la asignatura que ha reprobado y que debe recurrar no se contemple en el nuevo plan de estudios;
- III. Cuando el alumno se encuentre cursando el último semestre de la Maestría, siempre y cuando se trate de una asignatura no seriada; y
- IV. Cuando la asignatura se imparta en el semestre que corresponda, cuidando que no exista empalme de horarios.

**Artículo 99.-** Para efecto de consulta de resultados y trámites escolares por parte de los alumnos, las actas de exámenes debidamente requisitadas, serán remitidas a la Dirección de Control Escolar y Asuntos Estudiantiles, en un término máximo de siete días hábiles después de haberse aplicado el examen correspondiente.

**Artículo 100.-** Para la revisión de exámenes ordinarios y extraordinarios, el alumno deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de Control Escolar y Asuntos Estudiantiles, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones.

**Artículo 103.-** La Dirección de Control Escolar y Asuntos Estudiantiles integrará una comisión revisora con dos profesores afines a la materia, que serán nombrados por el director y fungirán como sinodales, además, se pedirá el apoyo de un representante de la Secretaría de Educación. El veredicto de la comisión revisora será definitivo e inapelable.

**Artículo 101.-** No se autorizará la aplicación de ninguna evaluación fuera del periodo o fechas indicadas en el calendario escolar vigente autorizado por la autoridad educativa de la Secretaría de Educación; en tal virtud, se aplicarán,

únicamente evaluaciones extemporáneas cuando la causa que lo motiva quede plenamente justificada; en este sentido se considerará como causa justificada el haber padecido enfermedades y/o accidentes que le impida asistir al Plantel, deceso de algún familiar del alumno en línea directa ascendente o descendente, por citatorio judicial o atención de algún asunto de carácter legal, problemas de carácter familiar en línea directa ascendente y/o descendente, debiendo ser plenamente justificados ante la autoridad educativa del Plantel, quien previa verificación, emitirá la autorización correspondiente. Ante tal situación, se levantará un acta circunstanciada que explique los motivos, la cual deberá ser integrada al expediente del alumno.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ASISTENCIA**

**Artículo 102.-** El alumno deberá cubrir un mínimo de 80% para acreditar la materia.

**Artículo 103.-** La asistencia puntual a clases es elemento fundamental para la instrucción de conocimientos y desarrollo de habilidades, aptitudes y valores; así como para obtener excelentes resultados en las evaluaciones por parte de los alumnos; por ello, deben evitarse por todos los medios las inasistencias.

**Artículo 104.-** Los alumnos asistirán a clases en la hora y fecha que indiquen los horarios de clases autorizados por la Secretaría de Educación.

**Artículo 105.-** Es obligación de los alumnos asistir puntualmente a clases y prever todo lo necesario para ello como útiles y material para el desarrollo de las actividades de clase.

**Artículo 106.-** Si el Alumno no asiste durante todo un día a clases, se le considerará falta en todas las asignaturas que curse durante el día.

**Artículo 107.-** El Alumno únicamente podrá justificar 3 días de falta durante el Semestre, por enfermedad, previa exhibición de certificado o constancia médica expedida por una Institución de Salud Pública o en casos extraordinarios por otra Institución de Salud, la cual será evaluada por la Dirección General, Coordinación de Carrera y en su caso por la Dirección de Control Escolar y Asuntos Estudiantiles para lo cual, el padre de familia o el alumno debe informar de inmediato la inasistencia.

**Artículo 108.-** El alumno entregará su justificante médico (no receta) con copia fotostática legible a la Dirección General, Coordinación de Carrera y en su caso a la Dirección de Control Escolar y Asuntos Estudiantiles, dentro de las 72 horas a su regreso al Plantel; caso contrario ya no será aceptado ni se realizará el trámite académico correspondiente, se sellará una copia de recibido al alumno y se le entregará una copia.

**Artículo 109.-** La Dirección General, Coordinación de Carrera y en su caso la Dirección de Control Escolar y Asuntos Estudiantiles, previa revisión, autorizará el justificante a más tardar 2 días después de ser recibido.

**Artículo 110.-** En el caso de que todo el grupo se ausente y no ingrese a clases, se hará acreedor a la inasistencia en la(s) asignatura(s) que corresponda, así como a un reporte que se enviará a la Dirección de Control Escolar y Asuntos Estudiantiles para ser anexado a su expediente personal, dándose el tema por visto y sin posibilidad de apelación.

**Artículo 111.-** En el caso de reincidir en la falta anterior, todos los alumnos además de lo establecido en el artículo anterior, perderán la escala evaluativa de la(s) asignatura(s) impartida(s) durante el día.

**Artículo 112.-** Para calcular el porcentaje de asistencia a clase, se deberá considerar el total de horas efectivas de clase durante el semestre.

**Artículo 113.-** Cuando el docente no asiste a clase, deberá enviar el trabajo que realizarán los alumnos durante el tiempo de la clase, o bien, deberá reponer la clase en un período posterior determinado en consenso con los alumnos previa autorización de las Autoridades Escolares.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS BAJAS: TEMPORAL Y DEFINITIVA**

**Artículo 114.-** Para que un estudiante continúe como alumno de Maestría, no debe incurrir en alguna de las causales de baja, conforme al presente reglamento.

**Artículo 115.-** La baja de un estudiante consiste en la interrupción de los estudios correspondientes a un Programa Académico. Dependiendo de la temporalidad de la baja, ésta puede ser temporal o definitiva:

- I. La baja temporal consiste en la suspensión transitoria de los estudios de Maestría, se otorga por un tiempo máximo de dos semestres. Un estudiante con baja temporal puede solicitar la reincorporación al

CEPEM, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento; y

- II. La baja definitiva consiste en la suspensión total de los estudios de Maestría. Un estudiante con baja definitiva no podrá solicitar la reincorporación al Plantel, pero podrá, dependiendo de la causa de la baja, iniciar un nuevo proceso de admisión. El presente Reglamento establece cuándo una baja definitiva no permite presentar una nueva solicitud de admisión, pudiéndose ésta presentar en los demás casos.

**Artículo 116.-** Se dará de “baja temporal” al alumno en los casos siguientes:

- a) A solicitud del alumno dentro de los quince días naturales después de iniciado el ciclo lectivo;
- b) Por inasistencia injustificada en un periodo ininterrumpido de diez o más días hábiles;
- c) Por sanción impuesta, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y por CEPEM, previa autorización de la Unidad Administrativa correspondiente de la Secretaría de Educación;
- d) Cuando el alumno acumule más del 60% de las materias reprobadas en el mismo Semestre;
- e) Al término de un semestre por irregularidad académica; y
- f) En cualquier fecha del ciclo escolar por incapacidad física o mental certificada por la Institución de Salud Pública.

**Artículo 117.-** En caso de suspensión o abandono de la maestría, por única ocasión será reubicado en el plan y programas de estudio que corresponda, según el que esté en vigor, en un plazo no mayor a dos años, a partir de su baja temporal, previa autorización de la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación.

**Artículo 118.-** Los alumnos que deseen reingresar al CEPEM, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No excederse del tiempo máximo (dos semestres) para solicitar su reingreso al CEPEM;
- II. No haber causado baja reglamentaria, por cuestiones financieras, académicas o disciplinarias;
- III. Que siga vigente el plan y programas de estudio que se impartía cuando el alumno abandonó los estudios, caso contrario se deberá tramitar ante la Unidad Administrativa correspondiente la equivalencia de estudios;
- IV. Presentar la documentación original requerida para su proceso de reinscripción;
- V. No tener adeudos financieros o académicos relacionados con la primera inscripción; y
- VI. Pagar los derechos correspondientes.

**Artículo 119.-** Se dará de “baja definitiva” al alumno en los casos siguientes:

- a) Cuando el alumno no integre en la Dirección General la documentación correspondiente a su inscripción, dentro de los 60 días naturales para tal efecto señalados;
- b) Cuando el alumno, la solicite por escrito, por razones de carácter personal, en un periodo máximo de 15 días naturales una vez iniciado el ciclo lectivo.
- c) Cuando exceda 5 evaluaciones reprobadas en evaluaciones extraordinarias del 1° al penúltimo semestre del plan de estudio en curso normal o por regularización;

- d) Suplantar, ser suplantado o realizar cualquier acto fraudulento en las evaluaciones correspondientes;
- e) Presentarse al Plantel en estado “inconveniente” o bajo los efectos de algún narcótico, droga, enervante o estupefacientes, o en posesión de alguno de estos;
- f) Falsifique, altere documentos o utilice documentos apócrifos;
- g) Cuando agote sus oportunidades de regularización; en este caso cuando repruebe el recuse;
- h) Golpear o agredir a algún miembro de la comunidad escolar en el Plantel o en las actividades programadas fuera del mismo;
- i) Faltar el respeto a las autoridades y docentes adscritos al CEPEM;
- j) Por ausencia injustificada durante cinco sesiones consecutivas; y que no se haya recibido notificación alguna por parte del padre, tutor o del propio alumno; y
- k) Por cualquier otro motivo, previamente comprobable o justificable que determine el Director del Plantel, previa autorización de la Secretaría de Educación.

**Artículo 120.-** A partir de la fecha del dictamen de baja temporal o definitiva, el alumno quedará suspendido en sus derechos y obligaciones como tal.

**Artículo 121.-** Una vez que la Dirección del CEPEM notifique al alumno su baja definitiva, éste podrá solicitar su certificado parcial de estudios con las asignaturas que acreditó, siempre y cuando cumpla con los documentos, no tenga ningún adeudo por ningún concepto y cumpla con los requisitos requeridos para efectuar el trámite correspondiente.

## CAPÍTULO V

### DE LAS BECAS

**Artículo 122.-** Beca es el apoyo o estímulo que se otorga en forma económica al alumno, aplicando el porcentaje designado directamente al pago del beneficiario de la beca incluyendo los pagos de mensualidades o colegiaturas:

- a) Las becas que asigna CEPEM son por semestre y deberán renovarse de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de becas.
- b) En los periodos febrero - marzo de cada año solo existirán renovaciones.
- c) Por parte de CEPEM solo se otorgarán becas a alumnos de nuevo ingreso (año 1), por lo que los inscritos el segundo ciclo escolar de sus respectivos programas, deberán realizar sus trámites en apego a la convocatoria del becas de la Secretaría de Educación.
- d) El alumno becado deberá apegarse a lo estipulado en la política de servicio becario.

**Artículo 123.-** El Director del General del CEPEM tendrá la facultad de otorgar becas siempre y cuando el alumno cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, previa autorización del Consejo de Administración.

**Artículo 124.-** El CEPEM reservará el 5% de lugares para alumnos becados por el Departamento de Becas de la Secretaría de Educación.

**Artículo 125.-** Todos los alumnos becados deberán renovar su beca para cada periodo según la convocatoria, para continuar gozando del beneficio. De no hacer los trámites correspondientes, en tiempo y forma, aún y cuando el alumno (a) cumpla con todos los requisitos, no podrá hacerse acreedor a algún beneficio (beca).



**Artículo 126.-** Todos los alumnos que realicen trámites de solicitud o renovación de becas, deberán someterse al dictamen de otorgamiento o negativa; dicho dictamen es irrevocable. El hecho de realizar el trámite de solicitud o renovación de becas, no garantiza el otorgamiento de la misma y deberán someterse a los criterios de los Comités de Beca respectivos.

## **TÍTULO IV**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 127.-** Los alumnos de CEPEM tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir información oportuna respecto de la organización y funcionamiento de CEPEM;
- II. Cursar estudios de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción en la carrera de su elección;
- III. Recibir de sus profesores al inicio del ciclo lectivo, la información de los contenidos de los programas de estudio de cada materia y los criterios de evaluación de las mismas;
- IV. Recibir el número de clases previstas para cada materia, cubriéndose el ciclo lectivo de acuerdo con lo establecido en el calendario escolar autorizado;

- V. Ser evaluado de acuerdo con el contenido de los programas correspondientes y conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones;
- VI. Recibir orientación educativa de la Dirección General, Coordinadores de Carrera o de los responsables de los programas académicos, proyectos de investigación, cursos y seminarios académicos o de cultura general, así como de los trámites escolares y servicios que brinda CEPEM
- VII. Participar en los órganos de CEPEM, cumpliendo con los requisitos correspondientes;
- VIII. Recibir los estímulos y reconocimientos que señale el presente Reglamento, cuando se haga merecedor de ellos;
- IX. Manifestar sus propuestas de manera ordenada y respetuosa ante las instancias correspondientes, tendientes al mejoramiento de los servicios educativos que reciben;
- X. Hacer uso, de acuerdo con las políticas del Plantel, de las áreas de estacionamiento, así como las de uso didáctico- administrativo, con las que cuenta el Plantel para el desarrollo integral de los alumnos;
- XI. Recibir atención profesional y respetuosa del personal directivo, administrativo y docentes adscritos al Plantel; y
- XII. Los demás que le otorgue la legislación.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 128.-** Los alumnos de CEPEM, tienen los siguientes deberes:

- I. Respetar y cumplir con lo dispuesto por el presente reglamento;
- II. Cubrir los pagos de los servicios educativos en tiempo y forma;

- III. Portar la credencial dentro de las instalaciones del Plantel en todo momento y mostrarla a toda autoridad cuando la requiera, siendo requisito para acceder el Plantel, realizar trámites académico-administrativos y para la presentación de las evaluaciones;
- IV. Hacerse responsable de sus bienes y objetos personales, dentro y fuera del Plantel;
- V. Dar buen uso a los bienes y objetos de sus compañeros o del material escolar, así como de cualquiera de los bienes muebles e inmuebles del Plantel;
- VI. Mantener limpio y en orden el lugar en donde realiza sus estudios investigaciones y trabajos dentro del Plantel;
- VII. Asistir a clases conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación y la Dirección;
- VIII. Permanecer en el Plantel en horas clase;
- IX. Asistir al Plantel con una excelente presentación y limpieza, no vestir ni portar accesorios que atenten contra el pudor, la dignidad y las buenas costumbres como lo es: pelo largo, peinados y teñidos extravagantes, huaraches, faldas demasiado cortas y escotes muy pronunciados, arracadas incrustadas en el cuerpo, percings, tatuajes, gorras estrafalarias, etc;
- X. Al entrar al Plantel en automóvil, presentar su credencial actualizada y estacionarse en los lugares que sean asignados para su uso, respetando aquellos otros que son para el uso exclusivo de autoridades y docentes. El Plantel no se hace responsable de objetos olvidados en el automóvil, ni de daños o robos en cualquiera de las áreas en que se estacione;
- XI. No permanecer en el interior de su automóvil, ni molestar con música o ruido del motor; caso contrario será reportado con la Autoridad correspondiente así como sancionado según amerite el caso;

- XII. Mantener, y de ser posible, superar su promedio de calificaciones; y
- XIII. Observar buena conducta.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ACTOS QUE AMERITAN SANCIÓN**

**Artículo 129.-** Los actos de responsabilidad que ameritan sanción a los alumnos:

- I. Realizar actividades que desprestigien a CEPEM dentro o fuera de ella;
- II. Manifiestar hostilidad en actos concretos, contra cualquier miembro de la comunidad estudiantil.;
- III. Impedir el desarrollo normal de las actividades de CEPEM;
- IV. Participar en desórdenes en clases o en las instalaciones de CEPEM en general;
- V. Suplantar, ser suplantado o cometer cualquier acto fraudulento en la presentación de los exámenes;
- VI. Falsificar documentos de cualquier especie, que sirvan para acreditar estudios o cualquier otra actividad u obligación de carácter académico, así como el uso, aprovechamiento o aceptación de los mismos;
- VII. Utilizar el patrimonio de CEPEM para fines distintos de aquellos a los que esté destinado;
- VIII. Presentarse a las instalaciones de CEPEM en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante;
- IX. Portar armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones de CEPEM;
- X. Introducir, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o enervantes en las instalaciones o durante los eventos organizados por CEPEM Toluca ;

- XI. Sustraer o dañar el patrimonio de CEPEM;
- XII. Cometer actos de vandalismo o indisciplina durante las prácticas, salidas de campo, brigadas, viajes de estudios o cualquier otro evento que realice el CEPEM;
- XIII. Sustraer o dañar equipos y materiales de CEPEM;
- XIV. Cometer faltas de respeto en contra de sus compañeros, personal docente, administrativo y autoridades;
- XV. Realizar actividades que agredan física o moralmente a los miembros de la comunidad estudiantil,
- XVI. Mutilar, dañar o sustraer material de las bibliotecas y centros de información; y
- XVII. Realizar Actividades de Comercio de cualquier tipo.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 130.-** Por la comisión de las faltas, los alumnos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Nulificación de las calificaciones obtenidas en exámenes realizados fraudulentamente;
- IV. Suspensión temporal hasta por ocho días;
- V. Suspensión temporal hasta por un ciclo escolar;
- VI. Cancelación de inscripción; o
- VII. Expulsión definitiva de CEPEM.

**Artículo 131.-** Los profesores podrán imponer a los alumnos las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal; y/o
- II. Amonestación escrita a través de la Dirección General, Coordinaciones de Carrera o en su caso de la Dirección de Control Escolar y Asuntos Estudiantiles.

**Artículo 132.-** La Dirección General, Coordinaciones de Carrera o en su caso de la Dirección de Control escolar y Asuntos Estudiantiles, podrán imponer a los alumnos además de las marcadas en el artículo anterior, las siguientes sanciones:

- I. Nulificación de las calificaciones obtenidas en exámenes realizados fraudulentamente;
- II. Suspensión temporal hasta por ocho días; o
- III. Cancelar la Inscripción.

**Artículo 133.-** El Director General de CEPEM podrá imponer además de las mencionadas en los artículos anteriores, las siguientes sanciones:

- I. Suspensión temporal hasta por un ciclo escolar; o
- II. Expulsión definitiva de CEPEM.

**Artículo 134.-** Las sanciones se impondrán tomando en cuenta la intención del acto, el daño material o moral causado a un tercero o a CEPEM, los antecedentes escolares del alumno y, las circunstancias en que cometió la falta y la gravedad de la misma.

**Artículo 135.-** La sanción será proporcional a la gravedad de la falta. La reincidencia será un agravante en la aplicación de sanciones posteriores.

**Artículo 136.-** Las resoluciones que dicten las autoridades escolares en las que se determinen la aplicación de sanciones, serán por escrito y se impondrán de manera inmediata, asimismo, se dará a conocer a la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación.

**Artículo 137.-** Las resoluciones que impongan alguna sanción serán revisables, a petición del o los afectados, por el Consejo General de Administración, para lo cual los afectados dispondrán de un plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Transcurrido dicho término, sin que la resolución haya sido impugnada, ésta será inapelable.

**Artículo 138.-** El Consejo de Administración podrá confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada. Una vez dictada la resolución definitiva, ésta será inapelable.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS**

**Artículo 139.-** A los alumnos que obtengan un alto aprovechamiento académico en el periodo escolar, siempre que acrediten todas las materias en evaluación ordinaria y no tengan sanción alguna, a CEPEM los distinguirá otorgándoles los siguientes estímulos:

- I. Diploma de aprovechamiento, cuando el promedio general del ciclo lectivo cursado sea igual o mayor a 9.0;

- II. Exoneración del pago de reinscripción y de cursos o eventos culturales y académicos que la Coordinación de Carrera organice a los alumnos que hayan obtenido el primer lugar en aprovechamiento de su generación;
- III. A los alumnos de alto rendimiento académico, CEPEM los apoyará para que obtengan una beca dentro del Programa de Becas de la Secretaría de Educación, de acuerdo con la normatividad correspondiente; o
- IV. El CEPEM entregará la medalla al Máximo Aprovechamiento Académico, al alumno que al término de sus estudios de Maestría obtenga el promedio más alto de su generación, que no sea inferior a 9.5, que haya cursado todos sus estudios en CEPEM, que no haya reprobado ni dejado de presentar ningún examen y haya respetado a cabalidad los aspectos conductuales de CEPEM.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS ACTIVIDADES FUERA DEL PLANTEL**

**Artículo 140.-** Los alumnos que realicen actividades externas como salidas de campo, brigadas, viajes de estudios, competencias deportivas, actividades culturales y demás eventos, deberán sujetarse a lo establecido en este reglamento, así como contar con autorización previa de la Autoridad Educativa del Gobierno del Estado de México y cumplir con lo siguiente:

- I. Acatar las normas establecidas por el profesor responsable;
- II. Permanecer en el lugar determinado para la práctica o evento durante el tiempo en que se lleve a cabo;
- III. Comportarse adecuadamente respetando al profesor responsable, a sus compañeros y a la comunidad donde se realice la práctica o el evento;
- IV. No ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes;
- V. No portar armas de ningún tipo; y



VI. No realizar actos que pongan en peligro su seguridad o la de sus compañeros y profesores.

**Artículo 141.-** El uso de transportes, equipo, materiales y reactivos destinados a prácticas internas, externas o actividades relacionadas con la docencia, investigación y extensión quedará sujeto a las normas, reglamentos y procedimientos de carácter general de CEPEM y particularmente de la Dirección o Coordinación encargada.

## **TÍTULO V**

### **DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS OPCIONES DE OBTENCIÓN DEL GRADO**

**Artículo 142.-** Son pasantes de CEPEM, quienes hayan concluido totalmente los estudios correspondientes de Maestría y cubierto los requisitos académicos establecidos.

**Artículo 143.-** Los pasantes de Maestría de CEPEM, podrán obtener el Grado de Maestría mediante las siguientes opciones:

- I. Directa.

**Artículo 144.-** Los alumnos de Maestría se sujetarán a la modalidad de Titulación “Directa” al concluir al 100% el Plan de Estudios y cubrir los requisitos Administrativos.

## TÍTULO VI

### DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS EGRESADOS

**Artículo 145.-** Los egresados de CEPEM podrán asociarse libremente para coadyuvar al cumplimiento de las funciones sustantivas de la institución. En ningún caso podrán interferir en el funcionamiento interno o en las políticas y normas del CEPEM.

**Artículo 146.-** La participación de los egresados podrá realizarse en la impartición de cátedras, conferencias o investigaciones en forma honorífica; en la aportación de ideas innovadoras en el ámbito académico, científico o cultural; o en cualquier otra actividad que redunde en beneficio de CEPEM.

**Artículo 147.-** Cada asociación o agrupación de egresados acreditada ante CEPEM tendrá un representante, quien indicará la forma y términos de la colaboración.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Secretaría de Educación.

**SEGUNDO.** Este Reglamento aplica a todos los programas del nivel Maestría que se imparten en CEPEM.

**TERCERO.** Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo General de Administración de CEPEM, previa autorización de la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación.

**CUARTO.** El desconocimiento del presente reglamento no exime a ningún alumno o pasante de su observancia y aplicación.

***“INSPIRANDO INNOVACIÓN Y DESARROLLO”***